

República de Panamá Procuraduría de la Administración

Panamá 7 de agosto de 2019 C-076-19

Doctor

José Vicente Pachar Lucio

Director General
Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses
E. S. D.

Ref.: Obligación de peritos del IMELCF asistir obligatoriamente a audiencias de juicio o diligencias judiciales, cuando se encuentra en uso de sus vacaciones.

Señor Director General:

Por este medio damos respuesta a su Oficio No. IMELCF-DG-CD-269 de 05 de julio de 2019, entregado a este Despacho el día 12 del mismo mes, con el propósito que la Procuraduría de la Administración le absuelva, en grado de consulta, las siguientes interrogantes:

¿Un funcionario del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que realiza labores periciales, cuando se encuentre de vacaciones, está obligado a asistir a una audiencia de juicio o diligencia judicial?, y si este no asiste, ¿debe ser sancionado por la institución?

Para responder estas preguntas, consideramos necesario distinguir las fases del proceso penal en la que se requiere la presencia de un perito del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, si es al inicio de las investigaciones o posterior al inicio de las mismas.

Al respecto, la opinión de la Procuraduría de la Administración es que si el Ministerio Público requiere de un perito del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para prácticas de diligencias científico técnicas, tomas de fotografías, filmación, grabación y otras diligencias para iniciar una investigación, y el perito que es requerido se encuentra de vacaciones, el artículo 52 de la Ley Nº 1 de 6 de enero de 2009, prevé la solución al indicar que ese caso, otros compañeros de oficio pueden desempeñar la función. En cambio, si el perito ha actuado previamente en un proceso penal, y posteriormente en la fase del juicio oral su presencia es indispensable, pero al momento es que es citado se encuentra de vacaciones, la opinión de la Procuraduría es que en este caso le corresponderá al Tribunal de la causa tomar en cuenta esta circunstancia, y decidir si reprograma la diligencia o insistir en la comparecencia del perito, utilizando el mecanismo contemplado en la Ley procesal.

C-076-19 Pág. N°2

Esta respuesta la fundamentamos después de haber analizado las disposiciones relacionadas con las vacaciones de los servidores del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses; la misión de la entidad y las funciones que le corresponde realizar sus peritos; y las normas de procedimientos contempladas en el Código Procesal Penal, particularmente las referente a las comparecencia de los testigos.

Sobre el particular, el artículo 70 de la Constitución Política dispone que además del descanso semanal, todo trabajador tendrá derecho a vacaciones remuneradas, garantía constitucional que se encuentra desarrollada en normas de menor jerarquía, dependiendo al sector donde presta sus servicios, si es en sector oficial o empresas públicas, o en el sector privado.

En el caso particular de la consulta, se trata de servidores públicos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (en adelante IMELCF) que fungen como peritos de la entidad, cuyo régimen de personal está regulado por la Ley N° 50 de 13 de diciembre de 2006, "Que reorganiza el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses"; la Ley N° 1 de 6 de enero de 2009, que instituye la Carrera del Ministerio Público; y en la Resolución N° 2 de 5 de septiembre de 2007, "Que adopta el Reglamento del Cuerpo Orgánico de Médicos Forenses de Panamá y demás funcionarios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses".

Al respecto, la Ley N° 50 de 2006 en su artículo 24 establece que los regímenes salariales y prestacionales y de contratación de servicios del IMELCF, seguirán los lineamientos definidos en el Reglamento del Cuerpo Orgánico de Médicos Forenses de Panamá y en las demás normas aplicables a los servidores del Ministerio Público, y la Resolución N° 2 de 2007, que aprobó el referido reglamento, en su artículo 16 describe las funciones de los peritos de dicho Instituto, entre las cuales se encuentra la de "Asistir a las diligencias programadas en las que sea requerida su presencia ante las dependencias del Órgano Judicial o del Ministerio Público, de la jurisdicción territorial en el que estén destinados, en la materia de su disciplina profesional y con sujeción a lo establecido en las leyes procesales".

En relación a esta función, desde que el Ministerio Público tiene conocimiento que se ha cometido un hecho que presumiblemente puede ser un delito, inicia la fase de investigación, de oficio o por denuncia o querella, a objeto de obtener evidencias y elementos que le permitan establecer si en efecto se ha cometido el delito, y si es posible realizar la imputación, o sea, vincular al proceso a la persona que se considera cometió el delito, y posteriormente formularle una acusación, o bien desestimar la denuncia o querella, cuando considere que el hecho investigado no constituye delito.

Para determinar si se ha producido alguna de las dos circunstancias arriba descritas, en el sentido de establecer si hubo o no delito y los que participaron en su perpetración, el artículo 273 del CPP dispone que, para los fines de la investigación, se podrá disponer la práctica de ciertas diligencias, entre ellas, las científico-técnicas, para lo cual podrá requerir la intervención de los organismos especializados. De acuerdo a lo que dispone el mismo artículo, en la diligencia se certificará el día, la hora, y el lugar en que esta se realizó, el nombre, la dirección y la profesión u oficio de quienes intervinieron en ella; y el artículo 304 de ese mismo CPP señala que el Fiscal podrá solicitar uno o más peritos para que, bajo su dirección, concurran como auxiliares para el mejor establecimiento de los hechos

En este sentido, en la fase investigativa el Fiscal puede, a través de la plataforma, solicitar la presencia de un perito del IMELCF para que realice las experticias, y para ello aparece en la

plataforma tecnológica los nombres y los turnos de los peritos, de acuerdo a su especialidad. No obstante, si en esta fase el perito que se requiere está en uso de vacaciones, el artículo 52 de la Ley N° 1 de 2009, prevé la solución indicando que en este caso otros compañeros de oficio desempeñarán sus funciones, así:

"Artículo 52. <u>Derecho de Vacaciones</u>. Todos los servidores públicos del Ministerio Público tendrán derecho a treinta días de vacaciones remuneradas, después de once meses continuos de servicio. *Mientras un servidor esté gozando de vacaciones su trabajo será desempeñado por sus compañeros de oficio*.

Si por falta de personal en la oficina en la que el servidor trabaja o por razón de la clase de servicio que presta no hubiere quien lo reemplace, se nombrará en su lugar un empleado interino durante dicho mes" (Cursivas de la Procuraduría).

Ahora bien, puede que en la fase de juicio oral, el Fiscal, la defensa o el querellante le solicite al Tribunal la presencia del perito que participó en la fase de investigación, para hacerles preguntas relacionadas con el informe o el dictamen que realizó, pero al momento en que es citado, se encuentra en uso de vacaciones. Si la solicitud es admitida, le corresponde al Tribunal citar al perito, en la misma forma que se citan a los testigos, quien tendrá el deber de comparecer, de conformidad a lo establecido en los artículos 152 y 387 del CPP, cuyos textos transcribimos para su mejor comprensión:

"Artículo 152. Citaciones. Para la citación de las audiencias se citará oportunamente a las partes, <u>testigos o personas que intervendrán en la audiencia</u>.

Las citaciones se realizarán por orden del juez o el Tribunal de Juicio y serán adelantadas por la Oficina Judicial o la que haga sus veces. Para la citación <u>se utilizarán los medios técnicos posibles y se podrá, si es necesario, recurrir a la Policía Nacional para su cumplimiento.</u>

La citación indicará la clase de audiencia o diligencia para lo que se requiere, con la identificación del proceso" (Lo subrayado es de la Procuraduría).

Artículo 387. Deber de declarar. Toda persona tendrá la obligación de concurrir al llamamiento judicial y declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado, salvo las excepciones establecidas por la ley. No podrá ocultar hechos, circunstancias o elementos relacionados con la investigación.

El testigo no tendrá la obligación de declarar sobre hechos que le puedan acarrear responsabilidad." (Lo subrayado es de la Procuraduría).

La prueba testimonial es una de las más frecuentes que se presentan en los procesos judiciales, para acreditar los hechos controvertidos, y en materia penal, lo sería para acreditar la existencia o no de un hecho punible y la relación o no del imputado con ese hecho. Al respecto, El autor Eduardo Pallares en su Diccionario de Derecho Procesal Civil define el testigo como "toda persona que tiene conocimiento de los hechos controvertidos y que no es parte en el juicio

C-076-19 Pág. N°4

respectivo". El perito del IMELCF que participa en una investigación, no es parte del proceso, pero el artículo 411 del CPP le impone, como al testigo, el deber de concurrir a declarar al Tribunal:

"Artículo 411. Sin perjuicio del deber de los peritos, de concurrir a declarar ante el Tribunal, su dictamen será fundado y contendrá y de manera clara y precisa, lo siguiente:

 $[\ldots]$

El dictamen se presentará por escrito firmado y fechado, sin perjuicio de que las partes interesadas puedan requerir la presentación oral, en la cual los peritos podrán ser examinados y repreguntados de la misma manera que los testigos,

[...] (Subraya el Despacho).

Como se puede apreciar, los peritos pueden ser examinados y repreguntados de la misma manera que los testigos, y para ello deben ser citados en la forma establecida en el artículo 152 arriba transcrito, y si no acuden a la citación, los artículos 392 y 395, señala las consecuencias, de este modo:

"Artículo 392. Conducción de Testigos. El testigo que, citado en debida forma, no se presente a la primera convocatoria sin justo motivo será conducido al despacho requirente por medio de organismo policial.

La afectación a la libertad física, producto de la conducción, no podrá prolongarse más allá del agotamiento de la diligencia o actuación que la motiva" (Lo subrayado es de la Procuraduría).

"Artículo 395. Testigo reticente. Toda persona citada para prestar declaración, según lo dispuesto en el artículo 152, que no comparezca o se niegue a satisfacer el objeto de la citación, será sancionado con una multa de veinticinco balboas (B/ 25.00) a cien balboas (B/ 100.00). Esta sanción la aplica el Juez a solicitud del Ministerio Público o la parte interesada" (Lo subrayado es de la Procuraduría).

De lo anterior resulta que en el juicio oral, desde que se admite la solicitud para que el perito concurra al tribunal a responder el interrogatorio o contra interrogatorio que se le formule, él queda a órdenes del tribunal, y si al momento en que es citado el perito está en uso de sus vacaciones y su presencia es indispensable para el proceso, le corresponderá al Tribunal tomar esta circunstancia en cuenta, para reprogramar la comparecencia en el plazo que le concede el artículo372 del CPP o insistir en que el perito comparezca a declarar.

En consideración de las razones antes expuestas, la Procuraduría de la Administración concluye la consulta señalando que al inicio de las investigaciones, si el perito del IMELCF se encuentra de vacaciones, otro compañero de oficio puede desempeñar sus funciones, pero si es en el juicio oral en la que se requiere su presencia y el perito se encuentra en uso de sus vacaciones, le corresponderá al Tribunal tomar en cuenta esta circunstancia para reprogramar la diligencia o insistir en la comparecencia.

C-076-19 Pág. N°5

No obstante lo anterior, la Procuraduría de la Administración le sugiere al señor Director General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, solicitar cortesía de sala ante los miembros del Pacto de Estado por la Justicia, a fin de buscar solución a la problemática que están frecuentando los peritos del mencionado Instituto, con respecto al uso de sus vacaciones.

Atentamente,

Rigoberto González Montenegro Procurador de la Administración

RGM/gac